



RESOLUCION DIRECTORAL N° 049 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, 13 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 13642-2017, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-AAA.UCAYALI, y;



CONSIDERANDO:

Que el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Directoral N° 190-2018-ANA-AAA.UCAYALI emitida con fecha 06.MAR.2017, se acredita a favor de Paulino Emilio Lara Gonzales, la disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola, para el proyecto denominado "Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos" proveniente de la quebrada "Rambrash Ushto", cuya demanda hídrica es de 0.13 l/s, volumen anual de hasta 4 228 m³/año, y punto de captación ubicado en el distrito Palca, provincia Tarma, Departamento Junín;



Que, mediante Informe Legal N° 018-2019-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se concluye que de la evaluación al citado acto administrativo, se aprecia que se ha considerado al distrito de ubicación del punto de captación como Palca, debiendo ser lo correcto Tapo; este hecho ha generado un error material, el cual no es esencial, ni genera modificaciones en cuanto al fondo de lo dispuesto, por lo que corresponde rectificar el error advertido, debiendo emitirse el documento correspondiente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-AAA.UCAYALI, respecto al haberse considerado en el artículo primero, el distrito de ubicación del punto de captación como Palca, debiendo ser lo correcto Tapo, según se muestran a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO:

- DICE: DISTRITO PALCA
- DEBE DECIR: DISTRITO TAPO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 049' -2019-ANA-AAA.UCAYALI



ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente Resolución solo causa efecto respecto al error material rectificado, manteniendo vigente el contenido y decisión establecida en la Resolución Directoral N° 103-2018-ANA-AAA.UCAYALI.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Emilio Paulino Lara Gonzales, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA